



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2020-00069 00 |
| PROCESO: | VERBAL - RCC |
| DEMANDANTE: | MACEA ABOGADOS ASESORES S.A.S. |
| DEMANDADO: | CONSTRUCCIONES TECNICAS S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. |
| LLAMADO | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS |
| TEMAS | ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA |
| PROVIDENCIA | 0400 |

Por reunir la demanda los presupuestos de los artículos 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la llamada en garantía, en atención a lo establecido en el art. 66 del C.G.P., de la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRER traslado por el término de la demanda inicial, es decir, veinte (20) días, para que la conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

B.